

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.966

Jueves 25 de Enero de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1341321

REG. CADUANERA Nº 67 25.01.2018
Tramitaciones – Compendio 47-3
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 7.153 exenta.- Valparaíso, 6 de diciembre de 2017.

Vistos y considerando:

Lo dispuesto en la resolución exenta Nº 7.258, de 26.12.2014, mediante la cual se impartieron instrucciones para la presentación de informes de calidad en las exportaciones de metales preciosos.

Que la resolución exenta Nº 6.697, de fecha 27.10.2015, establece el procedimiento de registro, ante el Servicio Nacional de Aduanas, de laboratorios de ensayo y empresas capacitadas para emitir informes de calidad en las exportaciones de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71.10, exceptuando el código arancelario 7106.9200 (soldaduras).

Que, además, la citada resolución reemplazó el primer párrafo de la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, otorgando como plazo el mes de enero del año 2017, para hacer exigible la presentación de informes de calidad emitidos por laboratorios de ensayo acreditados en el Instituto Nacional de Normalización (INN), según la Norma NCh-ISO 17025, para las exportaciones de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71.10, exceptuando el código arancelario 7106.9200 (soldaduras).

Que los laboratorios de ensayo registrados en Aduanas, para emitir informes de calidad en las exportaciones de metales preciosos, solicitaron una prórroga del plazo establecido en la resolución exenta Nº 6.697/27.10.2015, a objeto de dar cumplimiento a lo exigido en la normativa aduanera, letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del CNA.

Que, mediante resolución exenta Nº 388, de 20.01.2017, se modificó la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, extendiendo el plazo hasta el 01.01.2018, para hacer exigible la presentación de informes de calidad emitidos por laboratorios de ensayo acreditados en el Instituto Nacional de Normalización, según la Norma NCh-ISO 17025, para las exportaciones de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias antes señaladas.

Que los laboratorios de ensayo de las empresas mineras que exportan metales preciosos han solicitado una prórroga del plazo establecido en la resolución exenta Nº 388, de 20.01.2017.

Que, atendiendo lo señalado precedentemente, resulta necesario establecer un nuevo plazo para que los exportadores puedan dar cumplimiento a la citada exigencia.

Que la ley 20.997, de 01.03.2017, que moderniza la legislación aduanera, incorpora a la Ordenanza de Aduanas el artículo 23 ter, que establece que, en el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de análisis químicos, entre otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Que las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la citada Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.

CVE 1341321

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N° 8, del DFL 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

Modifícase el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

Sustitúyase al primer párrafo de la letra g) del numeral 3.10, como a continuación se indica:

g) Certificaciones de análisis o informes de calidad, cuando proceda

Para la exportación de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71.10, exceptuando el código arancelario 7106.9200, en el caso de soldaduras, se deberá contar con informes de calidad emitidos por laboratorios de ensayo acreditados en el INN u otra entidad acreditadora internacional, según la Norma NCh-17025, versión vigente, los que deberán contener la ley de todos los elementos pagables y penalizables. La citada instrucción será exigible una vez que prescriba el plazo que se otorgue en el reglamento que se dicte para la certificación de personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, debiendo presentar hasta la citada fecha informes de calidad emitidos por laboratorios registrados ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Pablo Ibáñez Beltrami, Director Nacional de Aduanas (S).